



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06186-2015-PA/TC
LIMA
PEDRO JAIME HINOSTROZA PÉREZ

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de junio de 2016

VISTOS

Los escritos presentados el 2 de diciembre de 2015 y el 18 de marzo de 2016 por el demandante don Pedro Jaime Hinostroza Pérez solicitando su desistimiento del recurso de apelación contra la sentencia de segunda instancia, el cual será entendido como un pedido de desistimiento del recurso de agravio constitucional de autos; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 49 del Código Procesal Constitucional establece, entre otros aspectos, que en el amparo es procedente el desistimiento. Asimismo, el artículo 37 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional prescribe que “Para admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluido el solicitante”. También corresponde indicar que el artículo 343, segundo párrafo, del Código Procesal Civil —de aplicación supletoria según lo prevé el Artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional— dispone que el desistimiento de un medio impugnatorio, como es el caso del recurso de agravio constitucional, tiene como consecuencia dejar firme la resolución impugnada.
2. En el caso de autos, don Pedro Jaime Hinostroza Pérez ha cumplido con legalizar su firma ante notario, conforme se aprecia de su escrito presentado el 2 de diciembre de 2015; siendo así, procede estimar el desistimiento solicitado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Tener por desistido a don Pedro Jaime Hinostroza Pérez del recurso de agravio constitucional interpuesto en autos (fojas 98 a 107); en consecuencia, queda firme la resolución de fecha 17 de agosto de 2015, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima (fojas 76 a 89), dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ
BLUME FORTINI
SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria Relatoria
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL